



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia **RES.AMP.2017-0027**, mediante la que se requiere proporcionar:

1. *“Detallar y enumerar el listado completo de las empresas - sociedades que han ganado licitaciones/ se les han adjudicado contratos para el suministro de combustibles, suministro de cupones o vales de combustible a la institución desde 2010 hasta el 2017.*
2. *Copia de las bases de licitación de cada uno de los procesos adjudicados de 2010 a 2017, en el caso de suministro de combustible.*
3. *Detalles de cada uno de los procesos de contratación para el suministro de combustibles de 2010 a 2017.*
4. *Copia de los contratos firmados para el suministro de combustible de 2010 a 2017.*
5. *Proporcionar copia de los cupones o vales de combustible utilizados por la institución de 2010 a 2017, desglosados por cada año y por cada contrato otorgado.”*

Señalando para oír notificaciones el correo electrónico rosapastranv@gmail.com

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto, la infrascrita Oficial de Información expone lo siguiente:

- I) Se hizo el requerimiento de información a la UACI de la Autoridad Marítima Portuaria, quienes manifestaron que, durante el plazo requerido, no se ha sometido a licitación pública el suministro de combustible, por lo que con base en el Art. 73 de la LAIP, se declara inexistente la información de las solicitudes 1 y 2.
- II) Conceder el acceso a la información que corresponde a la solicitud 3, por determinarse que es de carácter pública de la Autoridad Marítima Portuaria, con base en el artículo 3 letra a) y 62 de la LAIP.

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.

-
- III) Declarar inexistente la información que corresponde a la solicitud 4, en vista de no poseer los contratos, debido al tipo de contratación que consta en el detalle anexo.
- IV) Declarar inexistente la información de la solicitud 5, ya que todos los vales del 2007 a 2017 fueron canjeados con los proveedores, y por tanto entregados físicamente. Los que actualmente están sin canjear, no es posible entregarlos fotocopiados o escaneados, ya que tienen valor de cambio al portador.
- V) Notificar la presente resolución al correo electrónico rosapastranv@gmail.com, señalado por el solicitante, como medio de comunicación.

NOTIFÍQUESE.



Oficial de Información
Autoridad Marítima Portuaria

Oficial de Información

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.

**Calle No. 2, Casa #127 entre Calle Loma Linda y Calle La Mascota,
Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, C.A.
Tel: (503)2591-9000 - FAX: 2591-9019
cestrada@amp.gob.sv
www.amp.gob.sv**